



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

|                         |                                                                                                       |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tipo de proceso         | Ordinario Laboral de Primera Instancia                                                                |
| Demandante              | Carlos Enrique Restrepo Ávalos                                                                        |
| Demandado               | Renault Sofasa S.A.S y Seguros de Vida Suramericana S.A.                                              |
| Radicado                | 05001310502320190067500                                                                               |
| Auto interlocutorio No. | 401                                                                                                   |
| Decisión/Temas          | Acepta desistimiento de las pretensiones de la demanda e imparte aprobación a acuerdo de transacción. |

Dentro del presente proceso, mediante memorial remitido vía electrónica al Despacho, el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por la apoderada de Seguros de Vida Suramericana S.A., manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda instauradas en contra de esta entidad, argumentando que se le *“canceló al demandante la suma de (\$31.530.849) por concepto de indemnización de la pérdida de capacidad laboral.”*

A su vez, el representante judicial del demandante y el apoderado de la codemandada Renault Sofasa S.A.S., allegaron escrito de solicitud de terminación del proceso junto con el acuerdo de transacción suscrito por ambas partes, el demandante y el representante legal de dicha sociedad; a través del cual solicitan dar por terminado el proceso de la referencia, conforme se encuentran transigidas las pretensiones que dieron origen al proceso frente a esta parte.

En atención a las solicitudes de terminación del proceso elevadas por el apoderado de la parte demandante y los apoderados de ambas codemandadas, se pronuncia el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G. P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S, prescribe que *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*.



Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y que el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Así las cosas, revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene del apoderado que representa judicialmente al demandante, y fue coadyuvada por la apoderada de la codemandada Seguros de Vida Suramericana S.A.; quienes expresamente se encuentran facultados para desistir conforme con las estipulaciones del poder otorgado por cada una de las partes y allegado al plenario. Igualmente, se evidencia que dicho desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones dirigidas en contra de dicha entidad, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Conforme las anteriores consideraciones, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda incoadas en contra de Seguros de Vida Suramericana S.A., advirtiendo que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P. previamente citado, sin lugar a condena en costas a dicha entidad, teniendo en cuenta que la solicitud fue elevada por los apoderados judiciales de ambas partes.

De otro lado, respecto al acuerdo de transacción celebrado entre el apoderado de la parte demandante y el abogado de la codemandada Renault Sofasa S.A.S, considera el despacho que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPTS, para impartirle su aceptación, pues fue presentada por quienes la celebraron, se acompañó del documento que la contiene y comprende la totalidad de las pretensiones en contra de dicha codemandada. Además, se desprende de un análisis de las pretensiones de la demanda, que el referido acuerdo no vulnera derechos ciertos, indiscutibles o irrenunciables del demandante.

En consecuencia, se aprueba el acuerdo de transacción celebrado entre el demandante y la sociedad **RENAULT SOFASA S.A.S.**, sin lugar a imponer costas, de conformidad con lo establecido por el artículo 312 C.G.P.

Se dispondrá la terminación del presente proceso y el archivo de las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**



RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda dentro del proceso promovido por el señor **CARLOS ENRIQUE RESTREPO ÁVALOS** en contra de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, de conformidad con la solicitud elevada por los apoderados judiciales de ambas partes, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN** al acuerdo de transacción celebrado entre el señor **CARLOS ENRIQUE RESTREPO ÁVALOS** y la codemandada **RENAULT SOFASA S.A.S.**, en los términos señalados en la presente providencia.

**TERCERO: ADVERTIR** que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

**CUARTO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS** por lo señalado en la parte considerativa de esta decisión.

**QUINTO: DISPONER** la terminación del presente proceso y ordenar el archivo de las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.



CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
JUEZ

Correos:  
[mauricio.pino@renault.com](mailto:mauricio.pino@renault.com)  
[notificacionesjudiciales@sura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sura.com.co)  
[garcesoteroasociados@gmail.com](mailto:garcesoteroasociados@gmail.com)

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL  
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por Estados 092  
del 01/07/2022  
consultable aquí:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>  
LUISA FERNANDA CARDONA Q.  
Secretaria



**Firmado Por:**

**Catalina Rendon Lopez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 25**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ec81d85cc612bf9b079a21d922efa0f6b860b3b12f3b4529700a063cb3c18b**

Documento generado en 30/06/2022 04:55:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**